RESOLUCIÓN No. 1269 - 1 FEB 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ***ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO****, identificada con* ***NIT 819.001.049-6****"*

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Decreto 987 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO**, todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES Y PRUEBAS

Que los días 22 y 23 de junio de 2016, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron auditoría a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO,** en su sede administrativa y en las unidades de servicio Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Manitas Creativas y Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Paz y Ternura, ubicadas en el municipio de Guamal, departamento del Magdalena, en la cual se advirtieron situaciones que presuntamente estarían vulnerando entre otras normas, los lineamientos técnicos establecidos por el ICBF y que fueron descritas en los informes de visita presentados a la Jefe de dicha Oficina el 29 de junio de 2016 y el 5 de julio del mismo año. (Folios 22 al 34 y 72 al 86 de la Carpeta No. 1, 19 al 30 y 36 al 49 de la Carpeta No. 2 y 19 al 32 y 39 al 56 de la Carpeta No. 3)

Que, como consecuencia de lo anterior, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF en sesión No. 7 del 26 de julio de 2016 conceptuó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de dicha asociación. (Folios 180 al 191 de la Carpeta No. 1)

Que la Dirección General del ICBF, mediante Auto No. 0065 del 23 de diciembre de 2016, formuló a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO**, identificada con NIT 819.001.049-5, los siguientes cargos:

> *"CARGO PRIMERO: La* ***ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO,*** *identificada con* ***NIT. 819.001.049-6,*** *presuntamente habría incumplido los lineamientos técnicos administrativos, manuales y guías técnicas y en general cualquier normatividad que se establezca por parte del ICBF para operar la Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, de acuerdo con las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de auditoría que se realizó los días 22 y 23 de junio 2016 en su sede administrativa y a dos de sus unidades de servicio, así:*
>
> ***SEDE ADMINISTRATIVA*** *(Ubicada en la Calle 4 Central del Corregimiento de Urquijo, Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena):*

En lo que respecta al componente técnico se observó:

- *El pedido del pollo recibido por la entidad administradora no cumplía con las condiciones de transporte de alimentos ni de normas de recepción, como verificación de temperatura del producto al momento de recepción.*
- *La carne que se encontraba en el refrigerador y la nevera estaba sin rótulo, fechas de entrada y fechas de salida.*
- *La fruta que se encontraba en el refrigerador, estaba al lado de la carne sin las condiciones de aislamiento adecuadas.*
- *La nevera no cumplía con las condiciones de higiene adecuadas.*

Frente al componente administrativo se advirtió:

- *No tenían los registros del Aplicativo del Cuéntame.*
- *No se evidenciaron gestiones para la Coordinación con Entidades del Sistema de Bienestar Familiar.*
- *De la totalidad de las carpetas revisadas de los agentes educativos no contaban con el certificado de Manipulación de Alimentos.*
- *No contaban con soportes que permitieran evidenciar la compra de material de los meses de mayo y junio de 2016.*
- *No contaban con actas de entrega del material a los Hogares para los meses de febrero, abril, mayo y junio de 2016.*
- *La entidad no contaba con un documento que permitiera evidenciar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la apertura de las unidades de servicio en la modalidad Hogar Comunitario de Bienestar Familiar.*

UNIDADES DE SERVICIO

HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR FAMILIAR MANITAS CREATIVAS (Ubicado en la Calle 4 No. 4-2 del Corregimiento de Urquijo, Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena):

En cuanto al componente técnico se encontró:

- *Un niño y tres niñas no contaban con el soporte de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud – SGSSS.*
- *No contaban con acciones dirigidas a la Promoción y Prevención de Enfermedades Prevalentes (EDA - IRA) - Hábitos de Vida Saludable.*
- *No se cumplió con los Ciclos de Menús establecidos por el ICBF.*
- *No se realizó la activación de la ruta en caso de malnutrición, para el caso de una niña.*
- *Las paredes del servicio de alimentos se encontraban sucias.*
- *La persona de apoyo para la manipulación de alimentos no contaba con certificado de curso de manipulación de alimentos, laboratorios clínicos, capacitación en manejo de minutas ni manejo de porciones.*
- *No contaba con el Plan de Saneamiento.*
- *Los momentos pedagógicos de la Bienvenida, vamos a explorar, vamos a crear y vamos a jugar no se aplicaron dentro del quehacer pedagógico.*
- *Las fichas de caracterización no contaban con los datos diligenciados de datos de consultas médicas e identificación de factores protectores y de riesgo de los niños y las niñas beneficiarios.*
- *No contaban con soportes que permitieran evidenciar la planeación y desarrollo de actividades con las familias.*

RESOLUCIÓN No. 1269 - 1 FEB 2018

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ***ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO****, identificada con* ***NIT 819.001.049-6****"*

Sobre el componente administrativo se evidenció:

- *En la zona que comunicaba al patio con el área de atención de los niños y niñas, se evidenció un carro en desuso con latas y óxido al alcance de los beneficiarios atendidos.*
- *No contaba con una estrategia documentada, que correspondiera con la Guía Orientaciones para la prevención y atención de accidentes y situaciones de emergencia.*
- *No contaba con el respectivo aviso de atención que refiere la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.*

HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR FAMILIAR PAZ Y TERNURA (Ubicado en la Calle 3 del Corregimiento de Urquijo, Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena):

Respecto del componente técnico se encontró lo siguiente:

- *Cuatro niñas y tres niños no contaban con soporte de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- *Una de las niñas no contaba con soporte de carné de crecimiento y desarrollo.*
- *No contaban con acciones dirigidas a la Promoción y Prevención de Enfermedades Prevalentes (EDA - IRA) - Hábitos de Vida Saludable.*
- *La persona encargada de la preparación de los alimentos no contaba con exámenes de laboratorio clínico (coprológico, frotis de uñas, frotis de garganta), certificación médica que la acreditara apta para manejo de los alimentos ni soportes de capacitación en: manejo de minuta patrón, lista de intercambios y porciones de alimentos, adicionalmente durante la manipulación de alimentos usó un anillo, no portó uniforme de color claro sin botones y sin bolsillos por encima de la cintura, no utilizó calzado cerrado, de material resistente e impermeable y de tacón bajo, tuvo el cabello sin cubrir totalmente mediante malla o gorro y no empleó tapabocas.*
- *No contaba con Plan de Saneamiento Básico.*
- *Los momentos pedagógicos de bienvenida, vamos a explorar, vamos a crear y vamos a jugar no se aplicaron dentro del quehacer pedagógico.*
- *Se evidenciaron cuadernos que eran utilizados para actividades con los niños y niñas, acción que no es coherente con los lineamientos de la modalidad.*
- *No contaba con evidencia de la articulación para el ingreso a la educación formal.*
- *Tres niñas y tres niñas no contaban con el soporte de clasificación en el SISBEN.*
- *Las fichas de caracterización familiar de cinco niñas y dos niños estaban incompletas.*
- *No contaban con soportes que permitieran evidenciar la planeación y desarrollo de actividades con las familias.*

Sobre el componente administrativo se advirtió:

- *Falta de control de riesgos: Dos canecas para almacenar agua sin protección y al alcance de los niños y las niñas, ubicadas en el espacio destinado para el servicio sanitario; una olla y un platón con agua, sin protección y al alcance de los niños y las niñas, en el área de lavandería; piso con presencia de levantamientos y huecos; cocina sin puerta que impida el ingreso de los niños y las niñas;*
- *No contaba con una estrategia documentada, que correspondiera con la Guía Orientaciones para la Prevención y Atención de Accidentes y Situaciones de Emergencia.*
- *Contaba con un aviso, que no indicaba que la Entidad Administradora, brinda a través del contrato el Servicio Público de Bienestar Familiar.*

Normas presuntamente violadas:

El artículo 44 de la Constitución Política.

RESOLUCIÓN No. 1269 - 1 FEB 2018

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ***ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO****, identificada con* ***NIT 819.001.049-6****"*

Los artículos 17, 27 y 29 de la Ley 1098 de 2006.

El artículo 29, numerales 1 y 2, de la Resolución 2674 del 22 de julio de 2013.

Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención (FAMI, Familiares, Grupales, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución No. 5827 del 14 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, Versión 3.0 del 14/10/2014, Capítulo IV. Generalidades del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar, en los numerales 4.3.1. Objetivos Específicos, 4.4.3 Proceso de Identificación, Priorización e Inscripción de los Niños y Niñas, Capítulo V. Componentes del Programa, en los siguientes componentes:
5.1. Componente Salud y Nutrición.
5.2. Componente Pedagógico, numerales 5.2.1 Desarrollo de las actividades pedagógicas y cotidianas con los niños y niñas y 5.2.2 Proceso de ingreso de los Niños y Niñas al Sistema Educativo.
5.3. Componente de Familia y Comunidad, numeral 5.3.1 Ficha de Caracterización Socio - Familiar.
5.4. Componente Ambientes Educativos y Protectores, literal d, numeral 5.4.1. Entornos Protectores.
Capítulo VI. Procesos Administrativos para la Apertura y Cierre del Servicio, numeral 6.1.3. Responsabilidades y Compromisos del Agente Educativo, numerales i y iii, 6.2.1. Procedimiento para la Apertura del Servicio, 6.4. Sistema de Información de la Modalidad, 6.4.1. Condiciones para el Reporte de Información de Beneficiarios, 6.7 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio, numerales v y ix.
Capítulo VII. Financiación, numeral 7.1. Fuentes de Financiación, numerales i. Dotación Inicial, iv. Material didáctico de consumo, v. Material didáctico duradero y el Anexo 3 B. Instructivo Ficha De Caracterización Socio Familiar, diligenciamiento, Medidas Antropométricas, Datos de control de peso y talla, No. De orden de control, Fecha de control, Edad, Peso, Talla, F. Salud, F11, G. Identificación de Factores Protectores y de Riesgo de Los Niños y Las Niñas Beneficiarios, G1 al G13.

Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobado por la Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015, versión 3.0. del 26/05/2015, en los siguientes numerales: 7.2.1 Prestación del Servicio - Ración Preparada, 7.2.1.2 Preparación y distribución de la Ración Preparada, 7.4.1.1 Plan de Saneamiento Básico, 7.4.2 Conservación de Alimentos y Anexo No. 3 Requisitos Sanitarios del Servicio de Alimentos, Talento humano, Perfil del personal manipulador de alimentos, Estado de salud, Educación y Capacitación, Prácticas higiénicas y medidas de protección, Actividades de los manipuladores, Procesos con alimentos, en los servicios de alimentación, Recibo, Condiciones generales para el recibo de alimentos, Criterios mínimos de aceptación y rechazo de materias primas, pollo, Almacenamiento, Almacenamiento frío, Cárnicos, pollo y pescado.

Guía No. 7 Para la Prevención y Atención de Accidentes y Situaciones de Emergencia Modalidades de Educación inicial del ICBF del año 2014: Capítulo I. Prevención de accidentes más frecuentes en la primera infancia: medidas preventivas, ahogamiento, cómo prevenir situaciones de Ahogamiento y Capítulo III. Orientaciones para la elaboración de los protocolos, Plan de Prevención de Accidentes.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta*: El artículo 59 de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por la Resolución 3435 de 2016, en cuanto a las sanciones dispone:*

RESOLUCIÓN No. 1269 - 1 FEB 2018

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ***ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO****, identificada con* ***NIT 819.001.049-6****"*

*"**ARTÍCULO 59. SANCIONES.** De conformidad con lo establecido, entre otras, en los literales b y c artículo 53 de la Ley 75 de 1968, Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrán imponer las siguientes sanciones:*

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un (1) año.
5.Cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.
7. Suspensión de la autorización al organismo acreditado.
8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado."

La sanción prevista, para el evento en que sea acreditada la falta de "No cumplir con los lineamientos técnicos administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad.", establecida en el numeral 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, es hasta la cancelación de la personería jurídica dispuesta en el numeral 5 del artículo 59 de la misma Resolución, artículo adicionados por la Resolución 3435 de 2016.

***CARGO SEGUNDO:** La **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO,** identificada con **NIT. 819.001.049-6,** presuntamente habría incumplido las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y no entregado los libros, registros, documentos o cualquier otra información solicitada por el ICBF porque no proporcionó los documentos de orden contable y financiero requeridos en la auditoría que se realizó en su sede administrativa ubicada en el Corregimiento de Urquijo, Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena, los días 22 y 23 de junio de 2016, tales como: libro de contabilidad (libro de "registro de operaciones diarias"), documentos contables (comprobantes de egreso, legalizaciones, entre otros), conciliaciones bancarias, facturas o documentos equivalentes en relación con la compra de alimentos realizadas 6 y 18 de junio de 2016 y los soportes de los gastos incurridos durante la fase de alistamiento (enero de 2016).*

Normas presuntamente violadas:

El artículo 364 del Estatuto Tributario (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989).

El artículo 1 del Decreto 2707 del 23 de julio de 2008.

Los artículos 123 y 124 del Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993.

***Sanción procedente en caso de ser acreditadas las faltas:** El artículo 59 de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por la Resolución 3435 de 2016, en cuanto a las sanciones dispone:*

*"**ARTÍCULO 59. SANCIONES.** De conformidad con lo establecido, entre otras, en los literales b y c artículo 53 de la Ley 75 de 1968, Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrán imponer las siguientes sanciones:*

1. Amonestación escrita.

2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un (1) año.
5.Cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.
7. Suspensión de la autorización al organismo acreditado.
8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado."

La sanción prevista, para el evento en que sean acreditadas las faltas de "Incumplir las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia", y "Ocultar y/o no entregar los libros, registros, documentos o cualquier información que solicite el ICBF", establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, es hasta la cancelación de la personería jurídica dispuesta en el numeral 5 del artículo 59 de la misma Resolución, artículos adicionados por la Resolución 3435 de 2016." (Folios 194 al 215 de la Carpeta No. 4)

Que el Auto de Formulación de Cargos No. 0065 del 23 de diciembre de 2016 fue notificado personalmente al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO** el dia 1 de febrero de 2016, por la Coordinadora Grupo Jurídico del ICBF Regional Magdalena. (Folio 223 de la Carpeta No. 4)

Que con Auto de Trámite No. 091 del 29 de septiembre de 2017, se corrió traslado a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO**, por el término de diez (10) días hábiles, para que presentara sus alegatos de conclusión. (Folio 248 de la Carpeta No. 4)

Que la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad envió al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO** el oficio del 20 de octubre de 2017, radicado con el No. S-2017-575013-0101, por medio del cual comunicó el Auto de Trámite No. 091 del 29 de septiembre del año en curso. Dicho Oficio fue devuelto por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. 472, por la causal "*dirección errada*" (Folios 250 y 255 de la Carpeta No. 4)

Que, en atención a lo anterior y previa solicitud por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el 22 de noviembre de 2017 la Coordinadora del Grupo Juridico del ICBF Regional Magdalena comunicó al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO** el Auto de Trámite No. 091 del 29 de septiembre de 2017. (Folio 257 de la Carpeta No. 4)

Que, dentro del término previsto en el referido auto de trámite, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO** no presentó alegatos de conclusión.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procede a resolver de fondo la presente investigación, sin embargo, es necesario advertir que, a pesar de haberse surtido en debida forma las notificaciones de todas las etapas procesales por

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1269 - 1 FEB 2018

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ***ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO****, identificada con* ***NIT 819.001.049-6****"*

parte de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Resolución 3899 de 2010 vigente, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO** no ejerció su derecho a la defensa, pues no presentó descargos, pruebas y tampoco alegó de conclusión.

Es importante señalar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente *"para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas"*.

Así, entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha señalado:

> *"La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse* ***para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes****: "Los derechos a: (i)* ***ser oído durante toda la actuación****, (ii)* ***a la notificación oportuna y de conformidad con la ley****, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv)* ***a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación****, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii)* ***al ejercicio del derecho de defensa y contradicción****, (viii)* ***a solicitar, aportar y controvertir pruebas****, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso"*[1] (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Según lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Resolución 3899 de 2010, en los procesos sancionatorios, el auto de cargos se notificará personalmente y los investigados podrán presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Por su parte, el artículo 67 del CPACA establece las formalidades para surtir la notificación personal:

> *"**Artículo 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*
>
> *En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...)."*

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-083 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

RESOLUCIÓN No. 1289 - 1 FEB 2018

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ***ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO****, identificada con* ***NIT 819.001.049-6****"*

En cumplimiento de lo anterior, y de lo ordenado en el artículo cuarto del Auto de Cargos No. 065 del 23 de diciembre de 2016, este Instituto respetuoso de las garantías propias del debido proceso, notificó personalmente al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO** el día 1 de febrero de 2016, como se observa en el acta visible a folio 223 de la Carpeta No. 4 del expediente.

Posteriormente, mediante Auto No. 091 del 29 de septiembre de 2017, y en atención a que la asociación mencionada no presentó descargos, se le corrió traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de tal proveído; lapso dentro del cual no presentó alegatos de conclusión.

De acuerdo con lo expuesto y en vista que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO**, no controvirtió ni desvirtuó los cargos que se le formularon mediante el Auto No. 065 del 23 de diciembre de 2016, esta Dirección General confirma que incurrió en las faltas previstas en los numerales 3, 4 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 vigente, la cuales se concretaron en:

1. Incumplir los lineamientos técnicos administrativos, manuales y guías técnicas y, en general, cualquier normatividad que se establezca por parte del ICBF para operar la modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, de acuerdo con las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de auditoría que se realizó los días 22 y 23 de junio de 2016, en su sede administrativa y en las unidades de servicio Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Manitas Creativas y Hogar Comunitario de Bienestar Paz y Ternura.

2. Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y no entregar los libros, registros, documentos o cualquier otra información solicitada por el ICBF porque no proporcionó los documentos de orden contable y financiero requeridos en la auditoría que se realizó en su sede administrativa ubicada en el Corregimiento de Urquijo, Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena, los días 22 y 23 de junio de 2016, tales como: libro de contabilidad (libro de "registro de operaciones diarias"), documentos contables (comprobantes de egreso, legalizaciones, entre otros), conciliaciones bancarias, facturas o documentos equivalentes en relación con la compra de alimentos realizadas 6 y 18 de junio de 2016 y los soportes de los gastos incurridos durante la fase de alistamiento (enero de 2016), y, en consecuencia, vulneró las siguientes disposiciones:

- El artículo 44 de la Constitución Política.
- Los artículos 17, 27 y 29 de la Ley 1098 de 2006.
- El artículo 29, numerales 1 y 2, de la Resolución 2674 del 22 de julio de 2013.
- Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención (FAMI, Familiares, Grupales, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución No. 5827 del 14 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, Versión 3.0 del 14/10/2014, Capítulo IV. Generalidades del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar, en los numerales 4.3.1. Objetivos Específicos, 4.4.3 Proceso de Identificación, Priorización e

RESOLUCIÓN No. 1269

- 1 FEB 2018

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ***ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO****, identificada con* ***NIT 819.001.049-6****"*

Inscripción de los Niños y Niñas, Capítulo V. Componentes del Programa, en los siguientes componentes:
5.1. Componente Salud y Nutrición.
5.2. Componente Pedagógico, numerales 5.2.1 Desarrollo de las actividades pedagógicas y cotidianas con los niños y niñas y 5.2.2 Proceso de ingreso de los Niños y Niñas al Sistema Educativo.
5.3. Componente de Familia y Comunidad, numeral 5.3.1 Ficha de Caracterización Socio - Familiar.
5.4. Componente Ambientes Educativos y Protectores, literal d, numeral 5.4.1. Entornos Protectores.
Capítulo VI. Procesos Administrativos para la Apertura y Cierre del Servicio, numeral 6.1.3. Responsabilidades y Compromisos del Agente Educativo, numerales i y iii, 6.2.1. Procedimiento para la Apertura del Servicio, 6.4. Sistema de Información de la Modalidad, 6.4.1. Condiciones para el Reporte de Información de Beneficiarios, 6.7 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio, numerales v y ix.
Capítulo VII. Financiación, numeral 7.1. Fuentes de Financiación, numerales i. Dotación Inicial, iv. Material didáctico de consumo, v. Material didáctico duradero y el Anexo 3 B. Instructivo Ficha De Caracterización Socio Familiar, diligenciamiento, Medidas Antropométricas, Datos de control de peso y talla, No. De orden de control, Fecha de control, Edad, Peso, Talla, F. Salud, F11, G. Identificación de Factores Protectores y de Riesgo de Los Niños y Las Niñas Beneficiarios, G1 al G13.

- Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobado por la Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015, versión 3.0. del 26/05/2015, en los siguientes numerales: 7.2.1 Prestación del Servicio - Ración Preparada, 7.2.1.2 Preparación y distribución de la Ración Preparada, 7.4.1.1 Plan de Saneamiento Básico, 7.4.2 Conservación de Alimentos y Anexo No. 3 Requisitos Sanitarios del Servicio de Alimentos, Talento humano, Perfil del personal manipulador de alimentos, Estado de salud, Educación y Capacitación, Prácticas higiénicas y medidas de protección, Actividades de los manipuladores, Procesos con alimentos, en los servicios de alimentación, Recibo, Condiciones generales para el recibo de alimentos, Criterios mínimos de aceptación y rechazo de materias primas, pollo, Almacenamiento, Almacenamiento frío, Cárnicos, pollo y pescado.

- Guía Nro. 7 Para la Prevención y Atención de Accidentes y Situaciones de Emergencia Modalidades de Educación inicial del ICBF del año 2014: Capítulo I. Prevención de accidentes más frecuentes en la primera infancia: medidas preventivas, ahogamiento, cómo prevenir situaciones de Ahogamiento y capítulo III. Orientaciones para la elaboración de los protocolos, Plan de Prevención de Accidentes.

- El artículo 364 del Estatuto Tributario (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989).

- El artículo 1 del Decreto 2707 del 23 de julio de 2008.

- Los artículos 123 y 124 del Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993.

2.1. DE LA SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN:

Sobre las sanciones administrativas, la Corte Constitucional se ha pronunciado así:

> *"3.3.3. Sin embargo, la potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal. Con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", **mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, "[l]a fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias".***
>
> *Por ello, "se ha expresado, en forma reiterada, que i) **la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines,** pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas."*[2] (Negrilla fuera de texto)

La potestad sancionatoria de la administración busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, además es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, es por ello que según lo dispuesto en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente, de conformidad con lo establecido, entre otras, en los literal b) y c) del artículo 53 de la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de1979, la Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. *Amonestación escrita.*
2. *Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.*
3. *Cancelación de la licencia de funcionamiento.*
4. *Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un (1) año.*
5. *Cancelación de la Personería Jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
6. *Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.*
7. *Suspensión de la autorización al organismo acreditado.*
8. *Cancelación de la autorización al organismo acreditado."*

A su turno, la referida Resolución 3899 de 2010 en el artículo 60 dispone los criterios que deben tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, en cuanto sean aplicables:

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-616 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RESOLUCIÓN No. 1289 - 1 FEB 2018

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ***ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO****, identificada con* ***NIT 819.001.049-6****"*

*"**Artículo 60. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Ahora bien, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO** no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción y no desvirtuó los cargos formulados mediante el Auto No. 065 del 23 de diciembre de 2016, razón por la cual esta Dirección General los confirma.

Así las cosas y atendiendo las causales de graduación de la sanción aplicables al presente caso referidas al *"daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados"* y al *"grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes"*, establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 60 de la Resolución 3899 de 2010 vigente, en concordancia con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a fijar y graduar la sanción.

En consecuencia, teniendo en cuenta que con los múltiples hallazgos detectados en la auditoría efectuada por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO**, en su sede administrativa y en las unidades de servicio Hogar Comunitarios de Bienestar Familiar Manitas Creativas y Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Paz y Ternura, se pusieron en peligro los derechos de los niños beneficiarios de la misma, a la vida, la integridad física, a la salud, a la seguridad social, la alimentación equilibrada, a la calidad de vida (alimentación nutritiva y equilibrada y acceso a servicios de salud), a un ambiente sano y al desarrollo integral en la primera infancia (atención en salud y nutrición y protección contra peligros físicos), los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás, el Despacho aplicará la máxima sanción establecida en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente, que es la prevista en el numeral 5 de dicha norma consistente en la **cancelación de la personería jurídica** que para el caso de la investigada (antes ASOCIACIÓN COMUNAL DE LA FAMILIA, COMUNIDAD "URQUIJO" hoy **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO**) fue reconocida por el ICBF Regional Magdalena, mediante la resolución No. 1721 del 9 de octubre de 1.991, visible a folios 38 de la Carpeta No. 1.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección General,

RESOLUCIÓN No. 1269 - 1 FEB 2018

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ***ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO****, identificada con* ***NIT 819.001.049-6****"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO,** identificada con el NIT 819.001.049-6, la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERIA JURIDICA** reconocida mediante la **Resolución No. 1721 del 9 de octubre de 1991**, proferida por la Directora del ICBF Regional Magdalena, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO**, identificada con NIT 819.001.049-6, o al apoderado que designe, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de citación que para tal efecto se haga a la Calle 4 Central del Corregimiento de Urquijo, municipio de Guamal, departamento del Magdalena, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO** no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Magdalena, por conducto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, de la Dirección General del ICBF, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de este acto.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MANTENER EL EXPEDIENTE en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO**, su representante debidamente acreditado, o al apoderado que designe, para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 1269 - 1 FEB 2018

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ***ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO****, identificada con* ***NIT 819.001.049-6****"*

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los - 1 FEB 2018

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

CONFIDENCIAL

Aprobó: Yanneth Moreno Romero – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Luz Karime Fernández Castillo – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Nancy Buitrago, Martha Patricia Manrique Soacha – Oficina Asesora Jurídica, Yavira Esperanza Florián Castañeda – Asesora Dirección General.
Proyectó: Nydia Liliana Rodríguez Rojas – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Santa Marta a los 8 días del mes de Marzo del año 2018, se notifica personalmente ante **NOHORA DEIBYS PEÑALOZA MARQUEZ**, coordinadora del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Magdalena, el señor **ROSSEMBERG MANSBACH LENGUA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.168.410, quien obra en calidad de Representante Legal de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA URQUIJO** identificada con el NIT No 819.001.049-6, el contenido de la resolución No 1269 del 1 de FEBRERO de 2018, POR MEDIO DEL CUAL "*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO* CON NIT: 819.001.049-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

El despacho deja constancia de la entrega al notificado de: Copia d de la resolución No 1269 del 1 de FEBRERO de 2018 visible a Catorce (14) folios.

EL NOTIFICADO

ROSSEMBERG MANSBACH LENGUA
C.C. No. 85.168.410

EL NOTIFICADOR

NOHORA DEIBYS PEÑALOZA MARQUEZ
C.C. No 56.097.023

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 1269 DEL 1 DE FEBRERO DE 2018

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1269 del 1 de febrero de 2018 *"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR URQUIJO, identificada con NIT 819.001.049-6"*, proferida por la Directora General del ICBF, fue notificada personalmente al representante de dicha asociación el día ocho (8) de marzo de 2018, sin embargo, éste no interpuso el recurso a que había lugar, razón por la cual se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el día veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa / Martha Isabel Vanegas Gutiérrez
Proyectó: Nydia Liliana Rodríguez Rojas